

Capacitate.



Curso: Impuesto al Valor Agregado

Resumen Imprimible, Módulo 4

Facturación y Registración

El artículo 42 de la ley de Impuesto al valor agregado establece que la Administración Federal de Ingresos Públicos dispondrá las normas a que se deberá ajustar la forma de emisión de facturas o documentos equivalentes, así como las registraciones que deberán llevar los responsables, las que deberán asegurar la clara exteriorización de las operaciones a que correspondan, permitiendo su rápida y sencilla verificación.

La resolución general 1415 de AFIP establece el régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información. Este régimen de emisión de comprobantes emitidos y recibidos es aplicable a las siguientes operaciones: Compraventa de cosas muebles. Locaciones y prestaciones de servicios. Locaciones de cosas. Locaciones de obras. Señas o anticipos que congelen el precio de las operaciones. Traslado y entrega de productos primarios o manufacturados. Pesaje de productos agropecuarios.

Sujetos alcanzados

Todos, excepto sujetos alcanzados por normas especiales que los excluyen del presente régimen. Es decir, que aquel que por una norma específica esta alcanzado y tiene que brindar algún tipo de información extra o debe cumplir con algún requisito de facturación distinto al de la regla general, obviamente va a estar exceptuado.

¿Cuáles son los comprobantes que deben emitir y entregar los sujetos incluidos en el régimen?

Los comprobantes que respaldan la operación realizada son: las facturas, las facturas de exportación, los comprobantes de compra de bienes usados a consumidores finales, emitido por el comprador de dichos bienes; los recibos emitidos por profesionales universitarios y demás prestadores de servicios; las notas de débito y/o crédito; los tiques emitidos mediante la utilización de "Controlador Fiscal", homologado por este organismo, y las notas de crédito emitidas por medio de dicho equipamiento, como documentos no fiscales homologados.

Facturas

Existen distintos tipos de facturas: A, B, C, E, M, o A con CBU informado.

Las Facturas A las emiten los responsables inscriptos por aquellas operaciones realizadas con otros responsables inscriptos. Este tipo de factura como ya hemos dicho en varias ocasiones, tiene el IVA discriminado.

Ahora bien, si un responsable inscripto le vende a un consumidor final o un exento deberá utilizar la Factura B. Este tipo de factura es emitida por responsables inscriptos por operaciones con sujetos exentos, monotributistas o consumidores finales.

La diferencia entre la A y la B, es que la A detalla y apertura el IVA. La B sólo detalla el monto total de la operación.

La factura tipo C es la que emiten los sujetos exentos o los monotributistas para todas sus operaciones. Todas las operaciones que realiza un monotributista, sea con una empresa, una persona humana, un responsable inscripto, un consumidor final, un sujeto exento, con quien fuera, emite una factura C.

Otro tipo de factura existente es la factura E. Este tipo de facturas respalda la operación de exportación de bienes o servicios.

También existe la factura M o A con CBU informado. Este tipo de facturas constituye una categorización excepcional para sujetos que al momento de inscribirse en el Impuesto al Valor Agregado, no pueden acreditar determinada solvencia patrimonial. Cuando un sujeto es responsable inscrito y quiere solicitar la emisión de facturas tipo A debe demostrar su solvencia patrimonial. Esto significa que el contribuyente debe tener bienes a su nombre. En caso de que el contribuyente no tenga la solvencia patrimonial, lo que la Administración Federal permitirá hacer es emitir una factura M o A con CBU informado. Esto implica que toda venta que el contribuyente realice y facture con ese tipo de comprobante, tiene que ser cobrada por banco, vía cheque o vía transferencia bancaria.

En el caso de la factura A con CBU informada, los montos superiores a \$300.- se deben cancelar mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta informada por el emisor de la factura. Es un régimen que baja el importe postulado por la ley de antievasión que decía que las operaciones de más de \$1000 debían estar bancarizadas. En el caso de factura A con CBU informada, se deberá bancarizar cualquier factura superior a \$300.- La CBU se consulta en el sitio web de AFIP con la CUIT del emisor de la factura. La factura debe contener debajo de la letra "A" la leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA".

Para el caso de la Factura M, en el comprobante la letra "M" deberá sustituir a la letra "A". Deberá contener la leyenda "LA OPERACIÓN IGUAL O MAYOR A UN MIL PESOS (\$ 1.000) ESTA SUJETA A RETENCIÓN", debajo de la letra "M". Cuando el importe neto de la operación, sea igual o mayor a la suma de \$1.000 el comprador deberá retener: El 100% del impuesto facturado (del IVA) y el 3% del importe gravado en concepto de ganancias.

Sistema de emisión de comprobantes

Puede ser manual o no manual. Cuando hablamos de sistema manual o factura manual nos referimos al talonario de facturas en papel. En esa factura en papel el contribuyente

plasmará todos los datos del cliente al que le vende, el detalle del producto que brinda y los importes totales.

Cuando hablamos de sistema no manual, nos referimos a cualquier sistema que sea a través de computadoras (auto impresoras o facturas electrónicas) o a través de un controlador fiscal.

La realidad es que el fisco intenta que de a poco se vuelva obligatorio para todos los contribuyentes la emisión de facturas no manuales o electrónicas dado que es más fácil poder controlar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En el caso de optar o estar obligado a un sistema no manual, se deberá tener comprobantes impresos para ser utilizados como back up en caso de que el sistema electrónico no funcione.

Controlador fiscal

Un controlador fiscal es un equipo electrónico homologado por la AFIP, destinado a procesar, registrar, emitir comprobantes y conservar datos de interés fiscal, generados por las ventas, prestaciones o locaciones de servicios. No cualquier persona puede ofrecer un controlador fiscal. Hay determinados proveedores y equipos que están aprobados u homologados por la AFIP.

Esta obligación rige para quienes efectúen ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios masivas a consumidores finales. Cuando hablamos de operaciones masivas, nos referimos a la realización de un número de operaciones con consumidores finales superior a las efectuadas con otros sujetos en forma habitual.

También, quedan alcanzados por la obligación aquellos responsables que si bien no realizan operaciones masivas con consumidores finales, están obligados por su actividad. Quedan alcanzados por estas disposiciones los sujetos que se hayan incorporado al Monotributo.

Para dar de alta el controlador fiscal, se debe informar vía web a la AFIP el alta del controlador. Para esto, un técnico autorizado debe conformar el alta. EN caso de inoperatividad del sistema, el usuario deberá emitir y entregar el comprobante respectivo, por ejemplo la factura en casa de venta, utilizando un medio manual.

Con un controlador fiscal, los sujetos, deberán emitir todos los días un comprobante conocido como informe de cierre "Z". Este informe se utiliza para control interno y para el régimen informativo de compras y ventas. Este documento no se puede entregar a un cliente ya que en ningún caso tienen validez fiscal.

Cada controlador fiscal tendrá un Libro único de Registro (LUR). En este libro se asientan los datos del equipo, del fabricante y la información relacionada con las intervenciones por mantenimiento o controles efectuados. Debe encontrarse a disposición permanente del Fisco.

Factura electrónica

- ¿Qué es la factura electrónica? Es un comprobante digital funcional y legalmente equivalente a la factura en formato papel, que la reemplaza en la mayoría de las operaciones de quienes estén obligados u opten por su utilización. Este medio de facturación permite la gestión, almacenamiento e intercambio de comprobantes por medios electrónicos o digitales sin necesidad de su impresión, pudiéndose gestionar desde una PC, tablet o smartphone con conexión a internet gracias a la aplicación de facturación móvil.
- ¿Quiénes deben utilizarla? Se encuentran obligados a emitir comprobantes electrónicos los sujetos detallados a continuación: Inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado. Monotributistas encuadrados desde la categoría E en adelante. Quienes desarrollen alguna de las actividades comprendidas en el anexo mencionado en el título III de la RG 3749. Exportadores por la RG 2758. Comercializadores de bienes usados no registrables enmarcados en la RG 3411.

- Hay algunos sujetos, que si bien no se encuentran obligados a la emisión de la factura electrónica, pueden optar por utilizarla. ¿Quiénes son estos sujetos? Veamos... Pueden optar por la emisión de comprobantes electrónicos los monotributistas y/o exentos en el IVA que no se encuentren obligados. De ejercer dicha opción, quedarán obligados a emitir los documentos electrónicos para respaldar todas las operaciones realizadas en el mercado interno, con excepción de los documentos clase "C" que respalden operaciones con consumidores finales en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento. En caso de optar por la emisión electrónica de los citados comprobantes, el emisor deberá entregar al consumidor la impresión de los mismos. Asimismo, se exceptúa de la obligación de emisión de comprobantes electrónicos a las operaciones de compraventa de cosas muebles o prestaciones de servicios no realizadas en el local o establecimiento, cuando la facturación se efectúe en el momento en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante.

Régimen de Información de Operaciones de Compras y Ventas

Con el objetivo de continuar la lucha contra la evasión fiscal y a fin de optimizar las funciones de fiscalización, es que la Administración Federal de Ingresos Públicos creó el presente régimen informativo dirigido a determinados responsables para que suministren información respecto de las operaciones de venta, compra, exportaciones e importaciones definitivas de bienes y servicios; locaciones y prestaciones efectuadas y recibidas.

Los sujetos obligados a actuar como agentes de información de este régimen son:

- Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado a partir del día 1° de enero de 2014, en adelante.
- Determinados sujetos que integren la nómina de sujetos incorporados al régimen. La nómina la pueden ver en el siguiente link y son sujetos que han sido

incorporados a partir de la resolución general 3685:
<http://www.afip.gob.ar/comprasyventas/documentos/NominadeSujetosIncorporadosRG3685.pdf>

- Los alcanzados por la Resolución General N° 2.485, sus modificatorias y complementarias, con excepción de los comprendidos por la Resolución General N° 3.067.
- Los sujetos inscriptos en el impuesto al valor agregado que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentren alcanzados por el Régimen de Almacenamiento Electrónico de Registros previsto en el Apartado A, Título II, de la Resolución General N° 1.361, sus modificatorias y complementarias.

Los sujetos deberán informar las siguientes operaciones, sean o no generadoras de crédito o débito fiscal en el impuesto al valor agregado:

- Compras, locaciones o prestaciones recibidas e importaciones definitivas de bienes y servicios —así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago— que, como consecuencia de cualquier actividad que desarrollen, realicen con proveedores, locadores, prestadores, comisionistas, consignatarios, etc.
- Ventas, locaciones o prestaciones realizadas, exportaciones definitivas de bienes y servicios, así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago.
- Descuentos y bonificaciones otorgadas, quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente de las ventas, locaciones y prestaciones.
- Todas las operaciones que resulten generadoras de débito/crédito fiscal cuya sumatoria determine el monto total del débito/crédito fiscal a ser consignado en

la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al mismo período mensual que se informa.

El vencimiento para la presentación de este régimen informativo es siempre hasta el día de vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período mensual que se informa. También es obligatorio que el contribuyente cumpla con lo antedicho incluso cuando no se hayan efectuado operaciones, en cuyo caso se informará la novedad "SIN MOVIMIENTO".